

**COMITÉ DE VIGILANCIA  
BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.  
RESOLUCIÓN No. 079 DE 2003**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE  
REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No. 069 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003,**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 3º, Literal e) del Decreto 2000 de 1.991; 115 y 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante el presente Acto, resuelve el recurso de reposición interpuesto por la firma comisionista **CORCARIBE S.A.**, en contra de la Resolución No. 069 de Noviembre 14 de 2003, proferida por este Comité, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. HECHOS Y CONSIDERACIONES**

- 1) Que el Comité de Vigilancia de la BNA S.A., en cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la B.N.A., y con base en la comunicación PSD-222, del 26 de junio de 2003, dictó la Resolución No.046, de septiembre 12 de 2003, en la cual decidió abrir investigación disciplinaria a la firma **CORCARIBE S.A.** por el incumplimiento en el pago de la operación REPO No. DT-2888264.No. 006 del 2003, y por haber podido incurrir en las causales de sanción contempladas en los numerales 9 y 15 del Artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- 2) Que el recurrente presentó en término los descargos respectivos, los cuales fueron analizados por el Comité de vigilancia, así como lo dicho en la audiencia correspondiente y las demás pruebas recaudadas, las cuales reposan en el expediente.

- 3) Que una vez finalizada la etapa probatoria y valoradas las pruebas recaudadas, el Comité de vigilancia de la BNA mediante Resolución No. 069 de Noviembre 14 de 2003, sancionó a la firma comisionista **CORCARIBE S.A.** con suspensión de las actividades que le son propias, por el termino de ocho días hábiles, de acuerdo con los términos indicados en el artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
  
- 3) Que CORCARIBE S.A., de manera oportuna, propuso recurso de reposición en contra de la Resolución indicada en el numeral anterior, en el que manifiesta que todo se debió a un involuntario error, y que la parte del pago incumplida es solo el 2.2% del total de la operación, lo que permite demostrar que no era su intención evadir su responsabilidad en el pago de la misma, y mas bien este se generó como producto de la citada equivocación. De la misma forma, expresa en su escrito, que "es costumbre extendida entre los comisionistas de la BNA, motivada por la amistad, el colegaje, la verdad sabida y la buena fe guardada....., el solicitar este tipo de acuerdos, sin que ello signifique intención de no pago."
  
- 4) El Comité de Vigilancia de la BNA procedió al análisis del escrito contentivo del recurso mencionado, en el cual expone las razones o fundamentos de su impugnación, de lo cual se resalta, que los argumentos expuestos se contraen a reiterar lo ya dicho por el recurrente dentro del proceso que nos ocupa, esto es, no se traen nuevos argumentos de los que se deba ocupar especialmente el Comité.
  
- 5) Considera el Comité de Vigilancia, una vez realizado el estudio que corresponde al recurso, que los argumentos expuestos no son de recibo, toda vez que no desvirtúan los cargos que se le imputan en la Resolución de Apertura de Investigación, y que por el contrario, el incumplimiento

Calle 114 # 9-01  
 Torre A piso 16  
 PBX: 6092529  
 Fax: 6092657  
 bnasa@bna-sa.com.co  
 www.bna-sa.com.co  
 Bogotá D.C. - Colombia

aludido nuevamente se confiesa en el mencionado escrito. De otra parte, no es procedente que el comisionista pretenda escudarse en practicas que en su sentir son comunes en sus colegas, y que a todas luces contrarían el Reglamento, y marchar en demérito de la transparencia que es menester en las actividades que se celebran y desarrollan a través de la B.N.A.

Ahora bien, debemos reiterar, teniendo en cuenta el acervo probatorio que obra en el expediente, la profesionalidad que de suyo se reclama del recurrente, y la naturaleza del mercado que trasegamos, lo cual exige claros y especiales comportamientos, que igualmente no es de recibo el argumento esgrimido de simple error involuntario de un funcionario de la Compañía Comisionista, cuando se alteró un comprobante de consignación remitido vía fax, hechos debidamente explicados en la Resolución de sanción.

- 6) Así mismo el Reglamento de funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. contiene de manera clara y expresa, las conductas que ameritan sanción, así como los derechos y las obligaciones de sus miembros. El cumplir con las negociaciones realizadas en Rueda es una de ellas.
- 7) El artículo 129 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA, precisa las conductas que se constituyen en causales de las sanciones allí descritas, entre la que se resalta la suspensión por un término no inferior a ocho (8) días ni superior a un mes. Para el caso sujeto a examen, se destacan las conductas señaladas por los numerales 9 y 18 del artículo citado, en armonía con el artículo 5° del numeral 20 del Reglamento antes aludido.

En merito de lo expuesto y teniendo en cuenta las facultades y obligaciones contenidas en el Artículo 1, en cuanto a velar por las condiciones de transparencia, honorabilidad y seguridad de las

operaciones llevadas a cabo ante la BNA S.A., y el 3, literal e, y los artículos 115 y siguientes del Reglamento de Operación y Funcionamiento de la BNA S.A., el Comité de Vigilancia, de manera unánime,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Confirmar y, por lo tanto, no reponer, la Resolución no. 069 del 14 de Noviembre de 2003, mediante la cual se impuso la sanción de **SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE 8 DIAS HABILES** a la sociedad Comisionista **CORCARIBE S.A.** por incumplimiento de la operación mencionada en los hechos de la citada resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante de la firma comisionista **CORCARIBE S.A.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento y Operación de la BNA S.A.

**TERCERO:** No se concede el recurso de apelación que procede contra la Resolución impugnada, por cuanto no fue solicitado por el recurrente. El presente Acto, carece de recursos, en firme el mismo, ejecútese la sanción impuesta por la Resolución impugnada.

Bogotá D .C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Calle 114 # 8-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bnasa@bna-sa.com.co  
www.bna-sa.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

  
**RAFAEL F. NAVARRO D.**  
Presidente

  
**CLAUDIA INES TAMAYO G.**  
Secretaria

EN LA FECHA 30 DIC. 2003 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DOCTOR LUIS ADRIAN PULIDO ESCOBAR, COMISIONISTA AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CORCARIBE S.A., IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.686.983 EXPEDIDA EN BOGOTA, SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO:



NOTIFICADOR:

